



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-40186603-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Abril de 2025

Referencia: REG - EX-2020-48800318- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-636-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/02 del documento N° IF-2020-48813191-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **877/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.16 15:01:28 -03:00

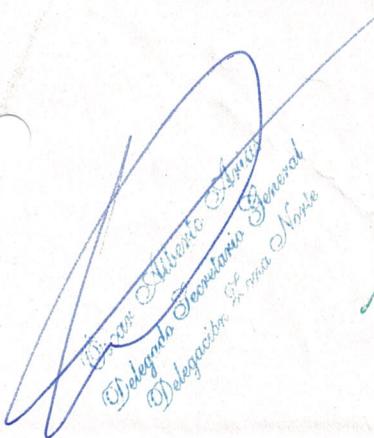
CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA DE ACUERDO En Villa Martelli, a los 15 días del mes de Mayo de 2020, con domicilio en Chile 549, representada en este acto por Luis VENRURA DNI 13.023.066 en su carácter de Presidente .por una parte, en adelante LA EMPRESA y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres Victor Luis ESCOBAR .DNI 94.406.306 .y por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS el Sr. Oscar ARIAS DNI: 8.290.349, convienen en celebrar el siguiente acuerdo: CONSIDERACIONES PRELIMINARES: I. Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID19). II. Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto así como el cese repentino y temporal de nuestras líneas de producción y comercialización. III. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes nos han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable. IV. Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente DESDE EL 01/04/2020 y hasta el 31/05/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT. V. LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento. Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: PRIMERA: La totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P detallados en el ANEXO I quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales hasta el 31/05/2020. (Siempre que la empresa no se encuentre dentro de las actividades consideradas como esenciales (DECRETO 297/2020 y sus ampliaciones). SEGUNDA: Atento ello, LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P acepta, en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES, y por el periodo desde el 01/04/2020 y hasta el 31/05/2020, el pago de una prestación de carácter no remunerativa equivalente al 70 % DEL BRUTO de la remuneracion. Todo ello en los términos previstos por el art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. TERCERO: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de

Autopartes Argenta S.A.
CUIT 30-70757513-8
Luis Rolando Ventura
Presidente

IF-2020-48813191-APN-SSGA#MT
Victor Escobos
Óscar Alvarado
Delegado Secretario General
Delegación Ciudad México

suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas. CUARTA: LA EMPRESA garantiza que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos sin justa causa del personal. QUINTA: LA EMPRESA abonara el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social y el pago del 70 % del bruto sobre los aportes y contribuciones a la UOYEP, LA EMPRESA acreditará el cumplimiento de los pagos en forma mensual. SEXTA: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar éste acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que dicho organismo designe. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 15 días del mes de Mayo de 2020.


Oscar Alberto Esteban
Delegado Secretario General
Delegación Sra. Norte


Luis Roilando Ventura

Autopartes Argenta S.A
UIT 30-70757513-8
Luis Roilando Ventura
Presidente


Victor Escobos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 636-25 Acu 877-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.